

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine la aplicación de las resoluciones pertinentes relativas a la cooperación económica entre los países en desarrollo con el fin de mejorar la coordinación de los esfuerzos en el sistema de las Naciones Unidas, y con miras a que tal examen coincida con el examen y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

8. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2432a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3459 (XXX). Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo⁴⁹

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también la decisión 113 (XIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 13 de septiembre de 1974, por la cual ésta decidió convocar el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Nairobi⁵⁰,

Recordando además su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, relativa al desarrollo y la cooperación económica internacional, en la que los Estados Miembros convinieron en que un objetivo importante del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, además de la labor en curso en otros sectores, debía consistir en llegar a decisiones sobre problemas concretos, en particular sobre el mejoramiento de las estructuras del mercado en la esfera de las materias primas y los productos básicos cuya exportación interesa a los países en desarrollo,

Afirmando la importancia del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para la negociación y la aplicación de propuestas concretas, en particular sobre las cuestiones relativas al comercio de productos básicos y manufacturas, los problemas monetarios y financieros y la transmisión de tecnología resultantes de los períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo de la Asamblea General,

Recordando su resolución 3216 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, por la que aceptó con reconocimiento la invitación del Gobierno de Kenya para que el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se celebrara en Nairobi del 3 al 28 de mayo de 1976,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su sexto período extraordinario de sesiones, sobre la segunda

parte de su 14º período de sesiones y sobre su 15º período de sesiones⁵¹;

2. *Hace suyo* el consenso de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre el programa provisional para el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁵², así como las disposiciones relativas a la organización de los trabajos del período de sesiones;

3. *Decide* que, además de los arreglos mencionados en el párrafo 2 *supra*, los idiomas del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sean los que se utilizan en la Asamblea General y en sus Comisiones Principales;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas con miras a asegurar que el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo dé resultados satisfactorios, mediante una adecuada preparación en los planos nacional, regional e interregional y mediante la plena utilización del mecanismo permanente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, lo que deberá facilitar las negociaciones sobre los temas del programa del cuarto período de sesiones;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que se aseguren de que tales negociaciones estén orientadas hacia la acción, de manera que puedan aplicarse pronta y eficazmente las decisiones a que llegue la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su cuarto período de sesiones.

2436a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3460 (XXX). Fondo Especial de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la sección X de su resolución 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 que contiene el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Reconociendo que la presente situación económica de un gran número de países en desarrollo, en particular de los más gravemente afectados entre ellos, requiere esfuerzos aún mayores de la comunidad internacional para ayudarles a superar los efectos de la crisis económica que hizo necesario el establecimiento del Fondo Especial de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 3356 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, en particular el artículo I que figura en su párrafo 1,

Teniendo presente que varios países han manifestado que están dispuestos a contribuir al Fondo Especial de las Naciones Unidas a condición de que origine una financiación adecuada,

Considerando que, con el acuerdo logrado en forma unánime durante el séptimo período extraordinario de sesiones, por el que se instaba a los países desarrollados, y a los países en desarrollo que estuvieran en condiciones de hacerlo, a que hicieran contribuciones adecuadas al Fondo Especial de las Naciones Unidas con miras a una pronta ejecución de un programa de préstamos, de preferencia en 1976, han mejorado considerablemente las perspectivas para la iniciación de las operaciones del Fondo Especial,

⁴⁹ Véase también pág. 152, tema 55.

⁵⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/9615/Rev.1), anexo I.

⁵¹ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/10015/Rev.1).

⁵² *Ibid.*, cuarta parte, anexo II.

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre la labor realizada en su primer período de sesiones⁵³;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Presidente de la Junta de Gobernadores⁵⁴ sobre sus contactos con diversos contribuyentes potenciales al Fondo Especial de las Naciones Unidas y con agrupaciones económicas y le pide que prosiga esos esfuerzos;

3. *Autoriza* a la Junta de Gobernadores a que convoque una conferencia sobre promesas de contribuciones al Fondo Especial de las Naciones Unidas para 1976;

4. *Pide* a la Junta de Gobernadores que considere en su segundo período de sesiones el establecimiento de una cifra meta de 1.000 millones de dólares para el Fondo Especial de las Naciones Unidas;

5. *Decide* que, por el momento, los gastos administrativos del Fondo Especial de las Naciones Unidas se sufraguen con cargo al presupuesto ordinario;

6. *Acepta* los arreglos para el traspaso de las operaciones de supervisión, previstas en la sección X de la resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, concertados entre el Secretario General y el Presidente de la Junta de Gobernadores en cumplimiento de la decisión adoptada por la Junta en su primer período de sesiones⁵⁵.

2436a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3461 (XXX). Cooperación técnica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, relativa al desarrollo y la cooperación económica internacional,

Reafirmando su resolución 3251 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974, relativa a la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

Recordando el consenso de 1970 aprobado por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su décimo período de sesiones⁵⁶ y la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 20º período de sesiones sobre las nuevas dimensiones en la cooperación técnica⁵⁷,

Recordando asimismo la resolución 1963 (LIX) de 30 de julio de 1975 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota con satisfacción de las decisiones adoptadas en el 18º y el 20º períodos de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo acerca de la cooperación técnica entre los países en desarrollo⁵⁸,

Reconociendo que la cooperación técnica entre los países en desarrollo debe ser considerada parte integrante de la cooperación global para el desarrollo, tal como lo ha destacado en su informe final el Grupo de Trabajo sobre cooperación técnica entre países en desarrollo⁵⁹,

Consciente de que la cooperación técnica entre los países en desarrollo constituye una de las vías más eficaces para promover la cooperación económica entre los países en desarrollo y permitirles que alcancen la confianza colectiva en sí mismos,

Tomando nota con satisfacción de la declaración hecha en nombre del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al presentarse el tema en la 1666a. sesión de la Segunda Comisión⁶⁰,

1. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en vista de la importancia de las actividades de cooperación técnica entre los países en desarrollo, incorpore esas actividades, mediante la labor de la Dependencia especial para la cooperación técnica entre los países en desarrollo, al marco ordinario del Programa, incluidas las actividades y los proyectos realizados por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y financiados por el Programa, y les asigne la debida prioridad;

2. *Subraya* la necesidad de que las recomendaciones contenidas en el informe final del Grupo de Trabajo sobre cooperación técnica entre países en desarrollo sean aplicadas rápidamente por todos los gobiernos, por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y por los organismos participantes y de ejecución, como requisito previo para el examen de esas recomendaciones previsto por el Consejo de Administración del Programa a la luz de la experiencia adquirida en el proceso de aplicación del informe final del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Secretario General que, junto con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, prepare un estudio sobre las normas, las reglamentaciones, los procedimientos y las prácticas que sigue actualmente el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en la contratación de expertos, la subcontratación, la adquisición de equipo y la concesión de becas, el cual incluya las consecuencias para el Programa del otorgamiento de un trato preferencial a los países en desarrollo en las esferas antedichas, con objeto de promover en los países en desarrollo la confianza en el esfuerzo propio mediante el apoyo a la cooperación técnica entre dichos países, en forma compatible con una máxima eficacia del Programa, y que presente dicho estudio, junto con sugerencias y recomendaciones concretas para mejorarlos, al Consejo de Administración del Programa en su 23º período de sesiones;

4. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, con el propósito de lograr una aplicación práctica de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, preste atención especial a la contratación de expertos, consultores y subcontratistas de los países en desarrollo y a la adquisición de equipo y material apropiados y competitivos que puedan ser suministrados por los países en desarrollo;

⁵³ *Ibid.*, Suplemento No. 21 (A/10021).

⁵⁴ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Segunda Comisión, 1665a. sesión, párrs. 1 a 8.

⁵⁵ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/10021), anexo I.

⁵⁶ Resolución 2688 (XXV), anexo.

⁵⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 59º período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/5703/Rev.1), párr. 54.

⁵⁸ *Ibid.*, 57º período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/5543/Rev.1), párr. 224; e *ibid.*, 59º período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/5703/Rev.1), párr. 332.

⁵⁹ DP/69.

⁶⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Segunda Comisión, 1666a. sesión, párrs. 5 a 16.